



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41001 31 03004- 2024-00001-00**
Tipo de proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Extra-Contractual**
Demandante: **YANETH OLARTE DUSSAN**
Demandado: **LUIS ALBERTO MENESES LLANOSY OTROS**

Jueves, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra-Contractual incoada a través de apoderado judicial por HERNANDO CORTES TORRES C.C. 12.105.626 Calidad de padre, SANDRA PATRICIA CORTES RAMIREZ C.C. 35.252.921 calidad hermana y en representación KAREN DANIELA SARRIAS CORTES sobrina SERGIO ALBERTO CORTES RAMIREZ C.C. 1.004.153.079, en calidad de sobrino, RICHARD CORTES RAMIREZ C.C.83241848, en calidad de hermano y en representación HAYDER JULIAN CORTES MENDEZ y FABIAN ALEXANDER CORTES MENDEZ sobrinos, YENITH CORTES TORRES, C.C. 36181548 en calidad de tía, CLAUDIA LORENA PINTO CORTES C.C. 1081154937 en calidad de Prima, CARLOS ANDRES PINTO CORTES C.C. 1081158267 en calidad de prima; JESUS ANTONIO CORTES TORRES C.C. 12.120.639 en calidad de tío, JESUS DAVID CORTES MUÑOZ C.C. 1001045752 en calidad de primo, JUAN SEBASTIAN CORTES HERRERA, C.C. 1030660108 en calidad de primo, CARLOS JULIO CORTES GONZALEZ C.C. 10296612 en calidad de primo, CARLOS JULIO CORTES, C.C. 12107151 en calidad de tío, JEISSON SANTIAGO CORTES, C.C. 1003813503 en calidad de primo, ANGIE ELIZABETH CORTES PERDOMO, C.C. 1032427825 en calidad de prima, EDWAR CAMILO CORTES PERDOMO, C.C. 1022392440 en calidad de primo, JESSIKA LORENA CORTES BERNAL, C.C. 1141316076 en calidad de prima y CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ, en calidad de primo, representado legalmente por su madre ELIZABETH GOMEZ OLIVAR, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.030.538.912, en contra de JHON WILLMAN CORTES QUESADA ,mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.714.699 y de manera solidaria a la entidad INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S., identificada con Nit. 800196467-9 con domicilio en la ciudad de Neiva (H), representada legalmente por su gerente MANUEL ENRIQUE DURAN BORRERO, identificado con la C.C. 4.920.099 en calidad de propietario del vehículo automotor de placas EOP-563, Marca JAC, Línea HFC1042KND, Color Blanco, Modelo 2019, Chasis LJ1PCBC8K1300175, Motor J4013817, No. Serie LJ1PCBC8K1300175, Tipo de Carrocería PLANCHON - PLATAFORMA, Licencia de transito 10016587805; y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860037707-9, para decidir lo que

en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

La regla 7º del artículo 82 del Código General del Proceso establece: *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”* y, el inciso final del Art. 206 ibídem reza: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.” (...)*

En cuanto a éste requisito plasmado en el respectivo acápite del libelo demandatorio, aquel no cumple a cabalidad con las exigencias de la norma transcrita, toda vez que incluye en la cuantificación del juramento estimatorio los daños extra patrimoniales.

El numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., establece: *“Anexos de la demanda: A la demanda debe acompañarse: 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (...)*

Al escrutinio de los documentos allegados como anexos a la demanda, no se encuentran la totalidad de los pregonados en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS” del escrito demandatorio, pues solo se hallan algunos documentos de identidad y poderes, por lo que deberá corregir en éste aspecto.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de cumpla con las normas del Art. 82, 84 y 206 del C.G.P.; y se allegue los anexos faltantes.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- INADMITASE la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra-Contractual incoada a través de apoderado judicial por HERNANDO CORTES TORRES C.C. 12.105.626 Calidad de padre, SANDRA PATRICIA CORTES RAMIREZ C.C. 35.252.921 calidad hermana y en representación KAREN DANIELA SARRIAS CORTES sobrina SERGIO ALBERTO CORTES RAMIREZ C.C. 1.004.153.079, en calidad de sobrino, RICHARD CORTES RAMIREZ C.C.83241848, en calidad de hermano y en representación HAYDER JULIAN CORTES MENDEZ y FABIAN ALEXANDER CORTES MENDEZ sobrinos, YENITH CORTES TORRES, C.C. 36181548

en calidad de tía, CLAUDIA LORENA PINTO CORTES C.C. 1081154937 en calidad de Prima, CARLOS ANDRES PINTO CORTES C.C. 1081158267 en calidad de prima; JESUS ANTONIO CORTES TORRES C.C. 12.120.639 en calidad de tío, JESUS DAVID CORTES MUÑOZ C.C. 1001045752 en calidad de primo, JUAN SEBASTIAN CORTES HERRERA, C.C. 1030660108 en calidad de primo, CARLOS JULIO CORTES GONZALEZ C.C. 10296612 en calidad de primo, CARLOS JULIO CORTES, C.C. 12107151 en calidad de tío, JEISSON SANTIAGO CORTES, C.C. 1003813503 en calidad de primo, ANGIE ELIZABETH CORTES PERDOMO, C.C. 1032427825 en calidad de prima, EDWAR CAMILO CORTES PERDOMO, C.C. 1022392440 en calidad de primo, JESSIKA LORENA CORTES BERNAL, C.C. 1141316076 en calidad de prima y CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ, en calidad de primo, representado legalmente por su madre ELIZABETH GOMEZ OLIVAR, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.030.538.912, en contra de JHON WILLMAN CORTES QUESADA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.714.699 y de manera solidaria a la entidad INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S., identificada con Nit. 800196467-9 con domicilio en la ciudad de Neiva (H), representada legalmente por su gerente MANUEL ENRIQUE DURAN BORRERO, identificado con la C.C. 4.920.099 en calidad de propietario del vehículo automotor de placas EOP-563, Marca JAC, Línea HFC1042KND, Color Blanco, Modelo 2019, Chasis LJ1PCBC8K1300175, Motor J4013817, No. Serie LJ1PCBC8K1300175, Tipo de Carrocería PLANCHON - PLATAFORMA, Licencia de transito 10016587805; y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860037707-9.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la presentación de la demanda en los términos expuestos renglones arriba, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', enclosed within a large, loopy circular flourish.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.